

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **144**

Fecha: 15/12/2020 7:00 A.M.

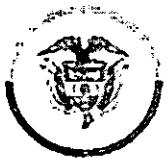
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2004 00213	Ejecutivo Mixto	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE	Auto de Trámite EL DESPACHO SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL AOGADO JUAN DE JESUS SOLANO TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROFESIONAL DE DERECHO NO ES APODERADO EN ESTE PROCESO	14/12/2020	185	1
41001 4003005 2004 00215	Ejecutivo Mixto	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NELLY ARIAS VARGAS	Auto de Trámite EL DESPACHO SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA RENUNCIA PPRESENTADA POR EL ABOGADO JUAN DE JESUS SOLANO TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROFESIONAL DE DERECHO NO ES APODERADO EN ESTE	14/12/2020	270	1
41001 4003005 2004 00544	Sucesion	PATRICIA DEL ROSARIO TOVAR TRUJILLO	ESTEBAN TOVAR MANRIQUE Y OTRA	Auto resuelve solicitud DISPONE QUE LA PETICIONARIA ACLARE SU SOLICITUD	14/12/2020		
41001 4003005 2017 00557	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	HELEN QUINTERO CAMACHO	Auto de Trámite EL JUZGADO SE ABSITIENE DE RECONOCER PERSONERIA AL ABOGADO JHOAHAN MANUEL FLOR ZARTA HASTA TANTO SE APORTE LA PRUEBA QUE ACREDITE AL SEÑOR EDUARDO PORTILLA QUESADA COMO	14/12/2020	87	1
41001 4003005 2017 00593	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	KARINA AGREDO MARIN Y OTRA	Auto de Trámite EL JUZGADO SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA AL ABOGADO DESIGNADO POR LA PARTE DEMANDANTE POR CUANTO EL PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO	14/12/2020	62	1
41001 4003005 2017 00761	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR	Auto 468 CGP	14/12/2020	203-2	1
41001 4003005 2018 00326	Ejecutivo Singular	MOTO PREMIUM OCCIDENTE S.A.S.	MARCO EUSTACIO MATALLANA GARCIA Y OTRO	Auto de Trámite EL DESPACHO SE ABSTIENE RECONCER PERSONERIA ADJETIVA AL ABOGADO DESIGNADO POR LA PARTE DEMANDANTE POR CUANTO EL PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO	14/12/2020	120	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00466	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	CLAUDIA TATIANA PATIÑO TRUJILLO	Auto resuelve Solicitud SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULS AL PROCESO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA JUSTIFICA EN MATERIA CIVIL ES ROGADA	14/12/2020		
41001 4003005 2018 00531	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	JUAN CARLOS ALVARADO REYES	Auto de Trámite EL DESPACHO SE ABSTIENE POR AHORA DAR TRAMITE A LA SITUACION PRESENTADA POR EL ESTUDIANTE DE DERECHO SERGIO CLAROS CASTRO HASTA TANTO ALLEGUE EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD	14/12/2020	46	1
41001 4003005 2018 00781	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COVICSS	JOSE VICENTE ROJAS LUNA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	14/12/2020	130	1
41001 4003005 2019 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ANDRADE	Auto Designa Curador Ad Litem	14/12/2020	41	1
41001 4003005 2019 00169	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ABELARDO MENDEZ QUINTERO Y OTROS	Auto resuelve Solicitud NO SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIALM POR NO ENCONTRARSE NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA EL DEMANDADO	14/12/2020		3
41001 4003005 2019 00173	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JOSE GONZALEZ ALMARIO	Auto Designa Curador Ad Litem	14/12/2020	24	1
41001 4003005 2019 00192	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FRANKLYN MOTTA GALINDO Y OTRA	Auto 468 CGP	14/12/2020	155-1	1
41001 4003005 2019 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA CHARRY	Auto Designa Curador Ad Litem	14/12/2020	51	1
41001 4003005 2019 00253	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDERSON GERMAN LAVAQ PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	14/12/2020	103	1
41001 4003005 2019 00661	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	PLACIDO JAVIER RIOS CASTAÑO	Auto reconoce personería	14/12/2020	121	1
41001 4003005 2019 00700	Ejecutivo Singular	DAVID TIERRADENTRO CACHAYA	JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA	Auto de Trámite ALLEGA APODERADO NUEVA DIRECCION DEMANDADA	14/12/2020	24	1
41001 4003005 2019 00711	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	14/12/2020		
41001 4003005 2020 00017	Tutelas	DIANA MARCELA ROJAS GUERRA	COLFONDOS SA	Auto de Trámite AUTO DECRETA PRUEBAS	14/12/2020		1
41001 4003005 2020 00062	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ASESORIAS, VENTAS Y SERVICIOS LTDA. AVS LTDA Y OTROS	Auto aprueba liquidación	14/12/2020		
41001 4003005 2020 00175	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FREDY TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	14/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANA ASTUDILLO REYES Y OTRA	Auto de Trámite ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.	14/12/2020		
41001 4003005 2020 00382	Ejecutivo Singular	JORGE ROBERTO AYALA HENAO	HECTOR MONTAÑA CONDE	Auto ordena dirimir competencia El despacho propone conflicto de competencia y remite la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva - Reparto.	14/12/2020	48-51	1
41001 4003005 2020 00434	Ejecutivo Singular	ALVARO TOVAR CASAGUA	FABIO NELSON GUTIERREZ ANDRADE Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2020	15-16	1
41001 4003005 2020 00434	Ejecutivo Singular	ALVARO TOVAR CASAGUA	FABIO NELSON GUTIERREZ ANDRADE Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 2660, 2661, 2662, 2663.	14/12/2020	15-20	2
41001 4003009 2019 00056	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	AMPARO MANRIQUE BONILLA	Auto resuelve Solicitud RECONOCE PERSONERIA ABG JOSE ANTONIO VELASQUEZ Y ABSTIENE DE ORDENAR PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR CUANTO A LA FECHA NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS A	14/12/2020		1
41001 4023005 2015 00268	Ejecutivo Singular	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL S.A.S.	ARTURO VERGARA MORENO	Auto de Trámite NO APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICA LA LIQUIDACION QUEDANDO TASADA EN LA SUMA DE \$2.512.759,90 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SIN INCLUIR	14/12/2020		
41001 4023005 2015 00328	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER GOMEZ ORTIZ	CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA	Auto aprueba liquidación	14/12/2020		
41001 4023005 2015 00401	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	VICTOR LENIN ALVARADO MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	14/12/2020		
41001 4023005 2015 00587	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NORMA CONSTANZA GUTIERREZ CORTES	Auto aprueba liquidación	14/12/2020		
41001 4023005 2015 00783	Ejecutivo Singular	ALVARO SANTOS TIQUE Y OTRO	MANUEL ENRIQUE INCHIMA CARDONA	Auto Designa Curador Ad Litem	14/12/2020	51	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

RADICACIÓN: 2004-00213-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la renuncia presentada por el abogado **JUAN DE JESÚS SOLANO**, teniendo en cuenta que el profesional de derecho no es apoderado en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

CGP/JECF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

RADICACIÓN: 2004-00215-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la renuncia presentada por el abogado **JUAN DE JESÚS SOLANO**, teniendo en cuenta que el profesional de derecho no es apoderado en este proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

CGP/JECF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 DIC 2020

RAD:2004-00544-00

Con base en la petición que antecede, se solicita a la señora PATRICIA TOVAR TRUJILLO que aclare la solicitud que vía correo electrónico fue enviada a este Juzgado, toda vez que no se indica cual es la complementación que se pretende, para determinar si la misma resulta o no procedente.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

RADICACIÓN: 2017-00557-00

Visto el memorial precedente, el Juzgado SE ABSTIENE por ahora de reconocer personería al abogado **JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA**, titular de la cédula de ciudadanía número 7.712.667 y portador de la Tarjeta Profesional número 308.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante **EMCOJURIDICAS LTDA.**, hasta tanto se aporte la prueba que acredite al señor EDUARDO PORTILLA QUESADA como Representante Legal de la SOCIEDAD EMCOJURIDICAS LTDA.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

CGP/JEC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

[14 DIC 2020]

RADICACIÓN: 2017-00593-00

El Juzgado SE ABSTIENE de reconocer personería adjetiva al abogado designado por la parte demandante por cuanto el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

jec



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
14 DIC 2020

RADICACION: 2017- 00761

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública No. 307 del 21 de febrero de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare, escritura pública No 307 de 21 de febrero de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria #200-157835; documentos que al tenor de los artículo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria #200-157835.

Luego de notificado el demandado JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR, a través de defensor público, en razón de habersele concedido aparo de pobreza, según constancia secretarial vista a folio 164 del cuaderno No. 1, dentro del término para recurrir el mandamiento de pago, pagar y excepcionar, tan solo se allegó solicitud de nulidad, la cual fue resuelta mediante auto del 3 de julio de 2020, decisión contra la cual se interpuso

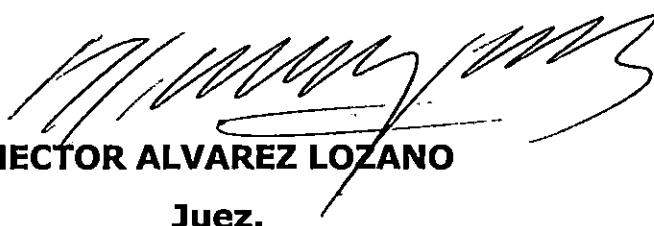
recurso de reposición en donde se resolvió no reponer la providencia que negó la nulidad. Por tanto resulta procedente dar aplicación al artículo 468 Numeral 3º, del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado embargado y secuestrado.
3. Practicar la liquidación del crédito con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Sin condena en costas al demandado en razón de habersele concedido amparo de pobreza según auto del nueve (9) de agosto de 2019, al tenor de lo dispuesto por el artículo 154 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020.

RADICACIÓN: 2018-00326-00

El Juzgado SE ABSTIENE de reconocer personería adjetiva al abogado designado por la parte demandante por cuanto el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

jec



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, _____ **14 DIC 2020**

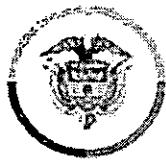
RAD: 2018-00466-00

Teniendo en cuenta que la justicia en materia civil es rogada (Petición de parte), y el presente proceso se encuentra pendiente del impulso procesal por parte de los extremos demandante y demandada, el despacho en consecuencia insta a dicha profesional del derecho para que cumpla con su deber, y proceda al impulso del proceso de conformidad con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

RADICACIÓN: 2018-00531-00

El Despacho se **abstiene** por ahora de dar trámite a la sustitución presentada por el estudiante de derecho **SERGIO CLAROS CASTRO**, hasta tanto se allegue Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia en donde se acredite que la señora **YIRIS NATALY GAVIRIA VELÁSQUEZ** es miembro del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y está facultado para actuar en calidad de defensora y/o apoderada.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JECF



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

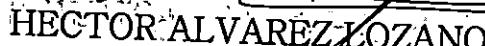
Neiva, 14 DIC 2020

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso no ha manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 02 de marzo de 2020, el despacho procede en consecuencia a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)

Ruben Guzman Baorios

informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

ENTREGUE EN NOTA DE OFICIOS O CORREO
NOTIFIQUESE.

 HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018- 00781



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 DIC 2020

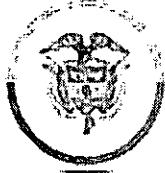
Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso no ha manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 01 de octubre de 2019, el despacho procede en consecuencia a relevársela del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Catalina Megano. informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

~~ENTREGAR EN UN LUGAR SEGURO~~
NOTIFIQUESE.

DR. DPN HECTOR ALVAREZ TOZANO

JUEZ

Rad. 2019- 0099.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

Neiva, _____

RAD: 2019-00169-00

Evidenciado el memorial que antecede suscrito por el abogado LUIS FELIPE OBANDO PARRA, y una vez consultado de manera minuciosa el correo institucional del despacho, al igual que el pretendido proceso, se pudo constatar que no existe evidencia dentro de las actuaciones que se haya allegado la citación para notificación personal al demandado ABELARDO MENDEZ QUINTERO, conforme lo dispone el artículo 291 numeral 3 del C.G.P.; y la prueba del cumplimiento de la notificación por aviso (art. 391 numeral 6 en concordancia con el artículo 292 ibídem), con sus anexos respectivos.

Por lo anterior, al no encontrarse notificado en debida forma el mencionado demandado, no puede esta agencia judicial proceder a fijar fecha para la audiencia inicial como lo señala el profesional del derecho en su petición.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 DIC 2020

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso no ha manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 02 de marzo de 2020, el despacho procede en consecuencia a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) Jhon Gilber Peña Cano, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Alvarez Lozano".

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2019- 00173.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
14 DIC 2020

RADICACION: 2019- 00192

Mediante auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública No. 2.412 del 24 de diciembre de 2013 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía a favor de B.C.S.C. hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FRANKLIN MOTTA GALINDO y MERCEDES MORENO VARGAS., por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como títulos ejecutivos base de recaudo se allegaron al libelo demandatorio un pagare, la escritura pública No 2.412 del 24 de diciembre de 2013 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria #200-88708; documentos que al tenor de los articulo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo de los bienes hipotecados, identificados con la matricula inmobiliaria #200-88708.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados del auto de mandamiento de pago, esta se surtió por aviso, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio 107, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 Numeral 3º. del Código General del Proceso,

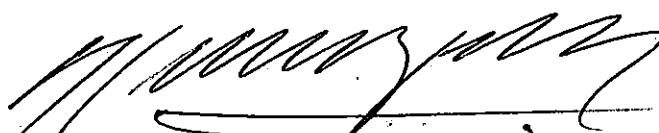
luego de haberse negado la solicitud de nulidad presentada por los demandados a través de su apoderado judicial, decisión que fuera confirmada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado embargado y secuestrado.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$7.094.889.00**, de Conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

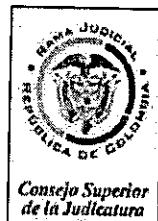
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge

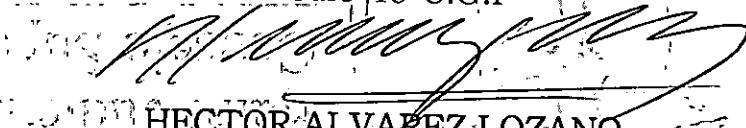


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 DIC 2020

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso no ha manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 01 de agosto de 2020, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) Magnolio Espitia Maldonado, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

~~COMISARIO DE LOS JUICIOS
NOTIFIQUESE.~~


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2019- 00213



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
14 DIC 2020

Neiva,

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada en la presente diligencia Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA. No acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curadora Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, del demandado

ANDERSON GERMAN LABAO PERDOMO, a los Abg.(s)

Duberney Vasquez Castiblanco, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredeite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2019-00253.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

RADICACIÓN: 2019-00661-00

1.- Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., **admítase** la renuncia al poder presentado por el abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, en memorial visible a folio 119 del presente cuaderno, que le fuera conferido por la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, al abogado **JOSÉ LUIS AVILA FORERO**, identificado con **C.C. 14.137.226** y T.P. **294.252** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JECF



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila

14 DIC 2020

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante el Juzgado tiene como nueva dirección del demandado JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA., la indicada en el memorial que antecede

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jorge

Rad. 2019-00700.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

Rad: 2019-00711-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2020-00017-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, en su providencia del 10 de diciembre de la presente anualidad a través de la cual declaró la nulidad de la actuación desplegada por esta agencia judicial desde el auto calendado el 01 de diciembre de dos mil veinte (2020), y dispuso realizar la notificación en debida forma del auto proferido el 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas, dejando correr el término de ejecutoria de esa providencia conforme lo prevé el artículo 302 del C.G.P., y una vez vencido el término, profiera la decisión que corresponda, notificando en legal forma tal decisión a todos los sujetos vinculados al trámite.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NOTIFICAR en debida forma el auto proferido el 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas, dejando correr el término de ejecutoria de la providencia conforme lo prevé el artículo 302 del C.G.P.; una vez vencido

1

dicho término, proferir la decisión que corresponda notificándola en legal forma a todos los sujetos vinculados al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

Rad: 2020-00062-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

Rad: 2020-00175-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

14 DIC 2020

2020-00215-00

Teniendo en cuenta que la comunicación para diligencia de notificación enviada por la parte demandante a la demandada ABIGAIL REYES SERRATO en las presentes diligencias mediante correo electrónico, no cumple los requisitos establecidos en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, habida cuenta que no se indica que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó como la obtuvo; y además, se indica en la citación para diligencia de notificación personal como fecha de la providencia el 27-08-2015, sin corresponder a la proferida por esta agencia judicial, ya que el auto dictado en este asunto por medio del cual se libró mandamiento de pago, es de fecha 27 de agosto de 2020, el Juzgado se abstiene de darle el trámite correspondiente a dicha notificación.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-40-03-005-2020-00382-00
DEMANDANTE: JORGE ROBERTO AYALA HENAO
DEMANDADO: HÉCTOR MONTAÑA CONDE

ASUNTO

Realizado examen preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, procede el Despacho a plantear conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 139 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 26 *Ibidem*.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE ROBERTO AYALA HENAO** actuando a través de apoderada judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra **HÉCTOR MONTAÑA CONDE**, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las sumas deprecadas en las pretensiones de la demanda, incluyendo capital e intereses moratorios.

Mediante providencia adiada 13 de octubre de 2020, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, consideró que no era competente para conocer del pretenso proceso en virtud de la cuantía, toda vez que de la

sumatoria de las pretensiones de la demanda (capital e intereses) se desprendía una cuantía superior a la establecida en el artículo 25 del Código General del Proceso, no siendo competente para conocer de la presente demanda por el factor cuantía, disponiendo el RECHAZO de plano y su remisión al Juez Civil Municipal de Neiva correspondiendo por reparto reglamentario a éste Despacho.

CONSIDERACIONES

Ciertamente el numeral 1º del Art. 26 de la norma instrumental civil colombiana señala que la cuantía se determina:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

En el sub-judice, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante providencia adiada el 13 de octubre de 2020, declaró su incompetencia para conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, aduciendo que en el presente caso, de las pretensiones de la demanda (capital e intereses) se desprende una cuantía superior a la establecida por el artículo 25 del C.G.P., siendo competente para conocer del pretenso proceso el Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad.

Contrario sensu, a lo señalado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, estima este Despacho de manera prudente, que las razones en que fundó dicho Juzgado la decisión de declararse incompetente para conocer de la Litis no son de recibo, toda vez que del escrito de

demanda se advierte que lo que pretende el actor es cobrar unas sumas de dinero que se encuentran plasmadas dentro de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana equivalentes a \$28.867.107,00, por concepto de cánones de arrendamiento desde el 28 de marzo de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019 con sus respectivos intereses legales moratorios a partir del 29 de septiembre de 2019. Ahora bien, por tratarse de un título ejecutivo, empero no de un título valor sus intereses legales moratorios corresponderían al 6% anual (0,5% mensual); más el valor de \$1.242.270,00 de las facturas de servicios domiciliarios con sus respectivos intereses legales moratorios a partir del 29 de septiembre de 2019.

Así las cosas, y luego de efectuada la correspondiente operación matemática encontramos que la sumatoria de las pretensiones de la demanda más sus intereses legales no superan los \$35.112.120,00, lo que ubica la pretensión dentro de los procesos de mínima cuantía por cuanto no supera los 40 SMLV fijados para el año 2020.

Conforme lo anterior, estima esta instancia judicial que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva es el competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta de lo señalado en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso y lo señalado por el apoderado de la parte demandante en el sentido que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Así las cosas, es pertinente darle curso al trámite previsto en el Art. 139 del C. G. del Proceso, disponiendo la remisión de la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva - para lo de su competencia en este conflicto.

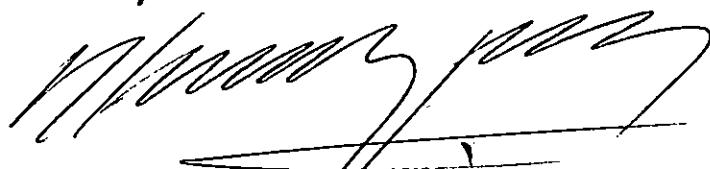
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO.- PROPONER conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva - Huila, para que decida este conflicto de competencia. (*Art. 139 del C. G. del Proceso*).

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

RADICACIÓN: 2020-00434-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **ÁLVARO TOVAR CASAGUA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **FABIO NELSON GUTIÉRREZ y MAIRA ALEJANDRA SALAZAR**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **ÁLVARO TOVAR CASAGUA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **FABIO NELSON GUTIÉRREZ y MAIRA ALEJANDRA SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$50.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 1 base de recaudo con fecha de vencimiento 10 de enero de 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizados por la Superintendencia Financiera desde el **11 de enero de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de \$10.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 2 base de recaudo con fecha de vencimiento 07 de abril de 2018; más los intereses de plazo desde el **01 de marzo de 2018** hasta el **07 de abril de 2018**; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizados por la Superintendencia Financiera desde el **08 de abril de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

18

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

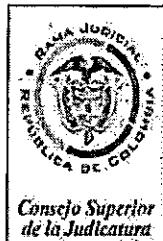
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ CRUZ** con **C.C. 7.703.605** y **T.P. 278.049** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 14 DIC 2020

RADICACIÓN: 2019-00056-00

Referencia: ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra AMPARO MANRIQUE BONILLA.

Visto el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada en este asunto, el despacho,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE ANTONIO VELASQUEZ ROCHA para actuar como apoderado de la señora AMPARO MANRIQUE de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas en el memorial poder visto a folio 72 del cuaderno 1.

2º. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos y pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A..

NOTIFIQUESE:

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

Lddy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

14 DIC 2020

Neiva,

RAD.2015-00268-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado a través de apoderado judicial por CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL - CORTEÑA S.A.S. contra GLORIA ELENA NORIEGA GONZALEZ y ARTURO VERGARA MORENO, con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta la liquidación anterior, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a pagar por parte de los demandados **GLORIA ELENA NORIEGA GONZALEZ y ARTURO VERGARA MORENO** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.512.759,90) Mcte.** (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante realizó la liquidación actualizada sin tener en cuenta la liquidación anterior, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.512.759,90) Mcte.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante vista a folios 86 a 94 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación, la cual queda tasada en la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.512.759,90) Mcte., **a cargo de la parte demandada**, sin incluir la condena en costas efectuada en las presentes diligencias.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

AHV

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150026800
DEMANDANTE	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL -CORTENA S.A.S.
DEMANDADO	GLORIA ELENA NORIEGA GONZALEZ Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-23	2018-11-23	0	29,24	46.710,00	46.710,00	0,00	46.710,00	0,00	1.021.339,00	1.088.049,00	0,00	0,00	0,00
2018-11-23	2018-11-23	1	29,24	235.000,00	281.710,00	198,01	281.908,01	0,00	1.021.537,01	1.303.247,01	0,00	0,00	0,00
2018-11-23	2018-11-23	0	29,24	235.000,00	516.710,00	0,00	516.710,00	0,00	1.021.537,01	1.538.247,01	0,00	0,00	0,00
2018-11-23	2018-11-23	0	29,24	235.000,00	751.710,00	0,00	751.710,00	0,00	1.021.537,01	1.773.247,01	0,00	0,00	0,00
2018-11-23	2018-11-23	0	29,24	235.000,00	986.710,00	0,00	986.710,00	0,00	1.021.537,01	2.008.247,01	0,00	0,00	0,00
2018-11-24	2018-11-30	7	29,24	0,00	986.710,00	4.854,79	991.564,79	0,00	1.026.391,80	2.013.101,80	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	986.710,00	21.412,15	1.008.122,15	0,00	1.047.803,95	2.034.513,95	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	986.710,00	21.177,98	1.007.887,98	0,00	1.068.981,93	2.055.691,93	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	986.710,00	19.603,57	1.006.313,57	0,00	1.088.585,50	2.075.295,50	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	986.710,00	21.382,92	1.008.092,92	0,00	1.109.968,42	2.096.678,42	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	986.710,00	20.645,97	1.007.355,97	0,00	1.130.614,39	2.117.324,39	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	986.710,00	21.353,67	1.008.063,67	0,00	1.151.968,05	2.138.678,05	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	986.710,00	20.627,09	1.007.337,09	0,00	1.172.595,14	2.159.305,14	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	986.710,00	21.295,14	1.008.005,14	0,00	1.193.890,29	2.180.600,29	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	986.710,00	21.334,17	1.008.044,17	0,00	1.215.224,45	2.201.934,45	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	986.710,00	20.645,97	1.007.355,97	0,00	1.235.870,42	2.222.580,42	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	986.710,00	21.119,33	1.007.829,33	0,00	1.256.989,75	2.243.699,75	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	986.710,00	20.371,80	1.007.081,80	0,00	1.277.361,55	2.264.071,55	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	986.710,00	20.933,35	1.007.643,35	0,00	1.298.294,89	2.285.004,89	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150026800
DEMANDANTE	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL -CORTENA S.A.S.
DEMANDADO	GLORIA ELENA NORIEGA GONZALEZ Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	986.710,00	20.796,04	1.007.506,04	0,00	1.319.090,93	2.305.800,93	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	986.710,00	19.720,20	1.006.430,20	0,00	1.338.811,13	2.325.521,13	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	986.710,00	20.972,53	1.007.682,53	0,00	1.359.783,66	2.346.493,66	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	986.710,00	20.049,18	1.006.759,18	0,00	1.379.832,84	2.366.542,84	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	986.710,00	20.224,81	1.006.934,81	0,00	1.400.057,65	2.386.767,65	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	986.710,00	19.505,43	1.006.215,43	0,00	1.419.563,08	2.406.273,08	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	986.710,00	20.155,61	1.006.865,61	0,00	1.439.718,68	2.426.428,68	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	986.710,00	20.323,58	1.007.033,58	0,00	1.460.042,26	2.446.752,26	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	986.710,00	19.725,27	1.006.435,27	0,00	1.479.767,53	2.466.477,53	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	986.710,00	20.125,93	1.006.835,93	0,00	1.499.893,46	2.486.603,46	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	986.710,00	19.236,98	1.005.946,98	0,00	1.519.130,45	2.505.840,45	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-11	11	26,19	0,00	986.710,00	6.919,46	993.629,46	0,00	1.526.049,90	2.512.759,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150026800
DEMANDANTE	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL -CORTENA S.A.S.
DEMANDADO	GLORIA ELENA NORIEGA GONZALEZ Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$986.710,00
SALDO INTERESES	\$1.526.049,90

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.021.339,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.021.339,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$2.512.759,90

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**
14 DIC 2020

Rad: 2015-00328-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

Rad: 2015-00401-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 DIC 2020

Rad: 2015-00587-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV

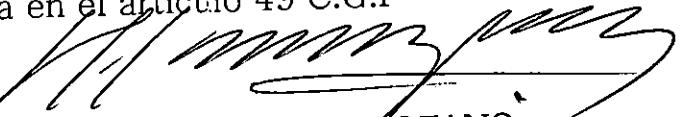


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 DIC 2020

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designado dentro del presente proceso no ha manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 02 de marzo de 2020, el despacho procede en consecuencia a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, al abogado (a) Carolina Rodriguez Mezino, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2015- 00783